



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo -Garantía Real- No. 2020-00062

Bogotá D C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Complémentense los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando por qué se pretende hacer valer la garantía real contenida en la Escritura Pública No. 5134 del 13 de septiembre de 2018 cuando tal gravamen no aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria. Especifíquese, en ese sentido, además de las precisiones a que haya lugar, cuál es el fundamento de la garantía real perseguida en este asunto.
2. En todo caso, apórtese copia de la Escritura Pública No. 3227 del 13-06-19 de la Notaría 21 de Bogotá, que aparece registrada en la anotación 5 del certificado de matrícula inmobiliaria allegado con el libelo.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015 de hoy 18 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria